

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012****Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente**

Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V y VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII y XXXVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y XVII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214, 215 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales; Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º “que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades, así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado el 21 de junio de 2006, señala que se exceptúa a las motocicletas de la aplicación de los artículos 139 y 140 de dicho ordenamiento, hasta en tanto se expida la Normatividad Oficial Mexicana aplicable.

Que las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Distrito Federal y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, suscribieron el 27 de octubre de 2006, el Acuerdo de Intención con el objeto de promover a través de los Programas de Verificación Vehicular, un esquema de incentivos diferenciado para el otorgamiento del holograma Doble Cero en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que el 12 de junio de 2007, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, firmaron el Acuerdo de Colaboración para promover ante las instancias competentes de los gobiernos locales las modificaciones al Programa de Verificación Vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que los automotores generan el 82% y el 56% de las emisiones diarias de óxidos de nitrógeno y partículas menores a 2.5 micras, respectivamente, que se emiten al aire de nuestra metrópolis. De este porcentaje, el 30.7% y el 70.6% de óxidos de nitrógeno y de partículas menores a 2.5 micras, respectivamente, son generadas por los automotores a diesel, a pesar que éstos tan sólo representan al 6% del total del parque vehicular.

Que los Centros de Verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que con fecha 19 de junio de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales”, conocido como Programa “Hoy No Circula”.

Que las Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscribieron el 31 de enero del presente año, un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

Que el Convenio de Colaboración Administrativa mencionado en el párrafo anterior, inició su vigencia el 1° de marzo del año 2011, dejando sin efectos las “Bases de Colaboración Administrativa” con el objeto de regular la competencia obligaciones y responsabilidades, en la planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa del Gobierno del Distrito Federal, denominado “Sistema de Infracciones” para el cobro de multas de tránsito, vinculado al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria. Así como el Convenio de Intercambio de Información, suscrito el 6 de diciembre de 2007 por las Secretarías del Medio Ambiente y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de: “...a) establecer la clase de información objeto de intercambio; b) las bases para su intercambio y uso; c) los derechos y obligaciones de “FINANZAS” y “MEDIO AMBIENTE” para implementar, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el aviso a los propietarios o poseedores de vehículos con placas del Distrito Federal de la existencia, en su caso, de adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, federal o local, en adelante el “ISTUV”, a partir del ejercicio fiscal de 2005, incluyendo el ejercicio fiscal en que se realiza dicha verificación...”.

Que el Gobierno del Distrito Federal firmó convenios con gobiernos de distintos Estados de la República a través de los cuales reconoce los hologramas “00” y “0” otorgados por los Gobiernos del Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Tlaxcala, por lo cual se garantiza la exención a las restricciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido alguno de dichos hologramas, incluyendo los que el Gobierno del Estado de México otorgue a unidades provenientes de otras entidades federativas.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2012, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes durante el primer semestre del año 2012.

2. APLICACIÓN

El presente Programa aplica a todos los automotores matriculados en el Distrito Federal y los que portan placas metropolitanas, con excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos eléctricos, los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula demostradora y aquellos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente (algunos vehículos híbridos y unidades a gas natural con sistema de combustión empobrecida, revisar las submarcas exentas en la dirección electrónica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal www.sma.df.gob.mx).

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Centros de Verificación de Emisiones Vehiculares "Verificentros", los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares, así como los conductores de automotores matriculados fuera del Distrito Federal y que circulan en vialidades de esta entidad.

3. MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006 (referente a límites máximos de emisión para automotores a gasolina) y su Acuerdo Modificatorio de fecha 28 de diciembre de 2011, NOM-045-SEMARNAT-2006 (referente a límites máximos de emisión, equipamiento y protocolo de prueba para automotores a diesel), NOM-047-SEMARNAT-1999 (referente a equipamiento y protocolo de prueba para automotores a gasolina) y NOM-050-SEMARNAT-1993 (referente a límites máximos de emisión para automotores a gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos); así como los acuerdos, el presente Programa, la autorización de operación de los Verificentros, las circulares y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Distrito Federal.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Constancia de Prueba de Evaluación Técnica:** Documento integrado por un certificado que indica las emisiones vehiculares que el vehículo presenta al aplicársele una prueba de emisiones vehiculares, el cual invariablemente se imprimirá en una Constancia de Verificación de No Aprobación. La prueba se aplica generalmente en la valoración de elementos de control de emisiones vehiculares, para evaluar las emisiones de los vehículos que van a comercializarse en el país o para conocer la emisión de los vehículos detectados como ostensiblemente contaminantes.
- 4.2. **Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo":** Documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.
- 4.3. **Constancia de Verificación tipo "0":** Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "0" que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, y permite exentar las restricciones a la circulación establecidas por el Programa "Hoy No Circula".
- 4.4. **Constancia de Verificación tipo "00":** Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "00" que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares y permite exentar la verificación vehicular hasta por tres semestres de verificación vehicular continuos, adicionales al semestre de su obtención; además de permitir exentar las restricciones a la circulación establecidas por el Programa "Hoy No Circula".
- 4.5. **Constancia de Verificación tipo "2":** Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "2" que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.

- 4.6. **DSMGV:** Días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica “A”.
- 4.7. **Ecoguarda:** Trabajador adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal facultado para la realización de verificaciones ambientales.
- 4.8. **Preverificador:** Persona que presta servicios de mantenimiento vehicular y/o de revisión de las emisiones vehiculares de los automotores y/o de gestión para realizar la verificación de emisiones vehiculares. Generalmente se ubican en los alrededores de los Verificentros y no se encuentra autorizada, ni registrada, ni reconocida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.
- 4.9. **Programa Hoy No Circula:** Nombre común que se da al “Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales”.
- 4.10. **Taller PIREC:** Taller de mecánica automotriz autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente para realizar la sustitución de convertidores catalíticos que han sido detectados como inservibles en los Verificentros.
- 4.11. **Taxi:** Automóvil o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con la cual se presta el servicio de transporte público individual de pasajeros sin itinerario fijo (en el caso del Distrito Federal, la tarjeta de circulación los identifica con la palabra “taxi” en el apartado de “uso”).
- 4.12. **Vehículo con placas de auto antiguo o para personas con discapacidad:** Automotor que por sus características o por su uso ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo o para la transportación de personas discapacitadas, misma que es expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal o de otros Estados.
- 4.13. **Vehículo con placas demostradoras:** Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- 4.14. **Vehículo de pasajeros de uso particular:** Automóvil o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o carga, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial (en el caso del Distrito Federal, la tarjeta de circulación los identifica con los números 33 ó 36 en el apartado de “uso”).
- 4.15. **Vehículo de transporte público y privado de carga:** Automotores que incluyen a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizadas para el transporte público o privado de productos, con o sin chasis, o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.
- 4.16. **Vehículo de transporte público y privado de pasajeros:** Automotores que incluyen a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizadas para el transporte público o privado de personas (exceptuando taxis).
- 4.17. **Verificentro:** Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares autorizado por el Gobierno del Distrito Federal y ubicado en territorio del Distrito Federal.

5. CALENDARIO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

- 5.1. Los automotores deberán realizar y aprobar una verificación de emisiones vehiculares cada semestre, salvo para el caso de los que obtengan un holograma “00”, en cuyo caso la unidad estará exenta de la obligación de verificar sus emisiones hasta por tres semestres de verificación vehicular posteriores al semestre en que se obtuvo.

- 5.2. Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación.
- 5.3. Los vehículos matriculados en el Distrito Federal y que ya han sido verificados en sus emisiones vehiculares en su período próximo anterior, deberán continuar verificando conforme al color del engomado o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Período en que se deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y junio

- 5.3.1. Los vehículos que portan matrícula que esté conformada por dos ó más series de números o que contenga series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.
- 5.4. Los vehículos ya matriculados en el Distrito Federal que realicen cambio de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación. En el caso de estas unidades, si se detecta que los vehículos no fueron verificados en su período pasado inmediato, deberán pagar la sanción correspondiente por verificación vehicular extemporánea.
- 5.5. En el caso de los servicios en los que se mantiene una misma placa pero existe cambio de unidad, la misma deberá ser verificada dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación.
- 5.6. Los vehículos con número de matrícula ya asignado, pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Transportes y Vialidad "SETRAVI", deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de la matrícula asignada, el cual deberá estar rotulado en la unidad.
- 5.7. Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en el supuesto de que el vehículo presente las características para obtener un holograma que le otorgue mayores beneficios (por ejemplo un holograma "0" en lugar de un holograma "2" o un holograma "00" en lugar de un holograma "0" ó "2"), su propietario podrá solicitar verificar nuevamente dentro o fuera de su período, debiendo pagar nuevamente la tarifa de verificación vehicular.
- 5.8. En el caso de las verificaciones vehiculares realizadas bajo el supuesto de los numerales 5.2, 5.4 y 5.5, la verificación corresponderá al semestre en que se realice dicha verificación.

6. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

- 6.1. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, es de \$369.00 (Trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) para todo tipo de Constancia de Verificación (Holograma "00", "0", "2", Rechazo y Evaluación Técnica) que se entregue al usuario.
- 6.2. Cuando el resultado de una verificación vehicular sea un rechazo, el vehículo podrá verificar nuevamente debiendo pagarse solamente la diferencia existente entre el pago de su primera verificación y la tarifa de la constancia que se obtenga en el siguiente intento de verificación, para lo cual deberá acudir al mismo Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo. La oportunidad de una segunda verificación gratuita no será aplicable en el caso de verificaciones practicadas en los últimos siete días naturales del período de verificación del automotor.
- 6.3. La tarifa por la expedición de las reposiciones de Constancias de Verificación (holograma y/o certificado), será la que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.
- 6.4. Las tarifas por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros, debiendo presentarla en moneda nacional.

- 6.5. Las copias de documentos necesarios para realizar la verificación vehicular de cada unidad, que el propietario o legítimo poseedor del automotor a verificar llegase a solicitar a los Verificentros, deberá ser cobrada en un máximo de un peso por cada copia fotostática solicitada, no estando obligado el Verificentro a prestar dicho servicio.

7. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER

- 7.1. Durante el proceso de verificación de emisiones vehiculares, los automotores podrán obtener las Constancias de Verificación tipo “00”, “0” ó “2” en caso de aprobar el proceso de revisión visual de humo, revisión visual de componentes vehiculares, así como presentar niveles de emisión iguales o menores a lo establecido en el presente Programa.

La Constancia de Verificación que cada auto obtendrá, será la que otorgue el mayor beneficio posible a la unidad con relación a la exención al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y/o al Programa “Hoy No Circula”, misma que el sistema de verificación entrega de forma automática de acuerdo al resultado de la prueba de emisiones vehiculares y a las condiciones que para la entrega de cada constancia de verificación se definen en el presente Programa; es decir, el conductor del automotor no podrá elegir entre el holograma que se obtendrá.

- 7.2. Constancia de Verificación tipo doble cero “00” (Holograma “00”)

- 7.2.1 El holograma “00” podrá ser obtenido desde una hasta en tres ocasiones, por los vehículos de pasajeros de uso particular a gasolina e híbridos (gasolina – electricidad), de acuerdo a lo siguiente:

- Unidades híbridas (gasolina – electricidad) de cualquier modelo pueden obtener el holograma “00” y renovarlo hasta en dos ocasiones.
- Unidades a gasolina modelos 2007 a 2010 pueden obtener el holograma “00” y renovarlo hasta en dos ocasiones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 7.2.3.
- Unidades nuevas a gasolina modelo 2011 y posteriores, podrán obtener el holograma “00” por una sola ocasión, dada la terminación del esquema de incentivos contemplados en el Acuerdo de Intención referido en los Considerandos de este Programa.

- 7.2.2. Para la obtención del holograma “00” se deberá cumplir con los siguientes límites máximos de emisión: 100 partes por millón de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.6% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

- 7.2.3. Los vehículos a gasolina 2007 a 2010 podrán obtener el holograma “00” hasta por tres ocasiones de acuerdo a lo siguiente:

Normatividad y nivel de emisiones					
Estándar		Cumple con la NOM 042	NOx (g/km.)		
			Mayor a 0.023 y menor o igual a 0.03	Mayor a 0.015 y menor o igual a 0.023	Menor o igual a 0.015
Rendimiento de gasolina en ciudad	Menos de 9 Km./L	Calcomanía cero	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años
	de 9 a 13.0 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años
	de más de 13.0 a 20 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años
	Más de 20 Km./L	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años

- El esquema de incentivos relacionado con los NOx sólo será válido cuando los hidrocarburos emitidos por los vehículos no superen la emisión de 0.047 gr/km ó 0.1 gr/km, de acuerdo al protocolo de prueba aplicado en la certificación de emisiones (Americano o Europeo). Tanto en el caso de los óxidos de nitrógeno como en el de los hidrocarburos, los límites de emisión son para recorridos mínimos de 80,000 kilómetros.

- b) Aplicará sólo a vehículos de pasajeros de uso particular que operen a gasolina.
 - c) La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones vehiculares de los distintos modelos vehiculares podrá ser proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por las empresas interesadas. Si la información requerida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal no fuera entregada en tiempo y forma, los vehículos no podrán obtener este holograma.
 - d) Se podrá consultar el listado de vehículos que pueden exentar el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria por una, dos o tres ocasiones, en el portal <http://www.sma.df.gob.mx/verificentros/>.
- 7.2.4. Los vehículos que hubiesen sido verificados y no hubieran obtenido el holograma “00”, podrán volver a verificar con objeto de obtener el mismo, siempre y cuando cubran el costo integral del mismo.
- 7.2.5. Los vehículos que porten holograma “00” cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las restricciones a la circulación establecidas en el Programa “Hoy No Circula”, en tanto realizan su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:
- a) Si la vigencia del holograma “00” culmina en el periodo de verificación correspondiente al vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.
 - b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar desde el día siguiente de vencimiento de su holograma y hasta el último día de su período próximo inmediato de verificación vehicular de acuerdo a la terminación de su placa.
- 7.2.6. La vigencia de cada holograma “00” que se otorgue se calculará a partir de la fecha de adquisición de la unidad, misma que se obtendrá de la factura, carta factura de la unidad o contrato de arrendamiento.
- 7.3. Constancia de Verificación tipo cero “0” (Holograma “0”). Podrán obtener este tipo de holograma los automotores que cumplan con lo siguiente:
- 7.3.1. Los automotores a gasolina cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno, con un lambda no mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen y que, además, cumplan con el siguiente requerimiento respecto a su modelo:
- a) Vehículos de pasajeros de uso particular ó unidades dedicadas al transporte público y privado de carga a gasolina modelos 2004 y posteriores.
 - b) Vehículos dedicados al transporte público y privado de pasajeros (incluidos taxis), modelos 2008 y posteriores.
- 7.3.2. Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, de cualquier año modelo, cuyo sistema de uso del combustible alternativo sea original de fábrica o con sistemas certificados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.
- 7.3.3. Los vehículos que utilicen diesel y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,857 kilogramos cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.2 de coeficiente de absorción de luz siempre y que sean modelos 2004 y posteriores.
- 7.3.4. Los vehículos que utilicen diesel y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3,857 kilogramos cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.2 de coeficiente de absorción de luz siempre y que sean modelos 2007 y posteriores.
- 7.4. Constancia de Verificación tipo dos (Holograma “2”). Podrán obtener este tipo de holograma:

- 7.4.1. Los vehículos de pasajeros de uso particular y taxis a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 2.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 7.4.2. Los vehículos de pasajeros de uso particular y taxis a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 7.4.3. Los vehículos de transporte público y privado de pasajeros y carga a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 2.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 7.4.4. Los vehículos de transporte público y privado de pasajeros y carga a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 7.4.5. Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alterno, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Asimismo, el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.
- 7.4.6. Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diesel, modelos 2003 y anteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.
- 7.4.7. Los vehículos a diesel modelos 2004 y posteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 2.0 de coeficiente de absorción de luz.
- 7.4.8. Los vehículos de diesel modelos 1990 y anteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, cuya emisión no rebase 3.0 de coeficiente de absorción de luz.
- 7.4.9. Los vehículos de diesel modelos 1991 y posteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 Kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

7.5. Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo)

La obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en los numerales 7.4.1 a 7.4.9 del presente Programa y/o que no aprueben la revisión visual de humo y/o que carezcan de alguno de los componentes de control de emisiones del vehículo (tapón del tanque de almacenamiento de combustible, bayoneta de aceite, tapón de aceite, portafiltro de aire y tubo de escape para motores ciclo Otto, y se adiciona gobernador en el caso de unidades a diesel). Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

Este mismo documento se entregará al parque vehicular al que se practique una prueba de evaluación técnica.

8. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS

- 8.1. Presentar su unidad en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y rodando por sí mismo, sin adeudos por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano impuestas a partir del año 2009, así como sin adeudos del Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular de los años 2005 y posteriores.

No se prestará el servicio de verificación de emisiones vehiculares a automotores que presenten adeudos por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano o al Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular de los años mencionados.

- 8.2. Portar la matrícula delantera y trasera. En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público; y en el caso de retiro de alguna matrícula por circular sin verificación vehicular vigente o por presentar emisiones por arriba de los límites máximos permisibles, de acuerdo al Programa de Vehículos Contaminantes, se deberá presentar el permiso provisional para circular que el Ego guarda entregará al conductor de la unidad, cuando la misma fue sancionada.

- 8.3. Los documentos que deberá llevar y mostrar el propietario, legal poseedor o conductor del vehículo que se presenta a verificar, en original y copia simple (salvo por el caso de la factura del auto en cuyo caso y por seguridad sólo debe llevar copia simple), dejando copia simple en el Verificentro de cada documento requerido, son:

8.3.1. Para el caso de unidades registradas por primera vez en el Distrito Federal se deberá presentar la tarjeta de circulación de la unidad (en donde el campo "trámite" deberá indicar "1"). Si la unidad es nueva y cumple con los requisitos para obtener el holograma "00", entonces se deberá presentar también la factura, carta factura o contrato de arrendamiento en donde se informe sobre la fecha de adquisición del automotor.

8.3.2. En el caso de unidades verificadas con anterioridad en el Distrito Federal se deberá presentar la tarjeta de circulación, y el certificado de verificación inmediato anterior. Si la unidad cumple con los requisitos para obtener el holograma "00" por segunda y/o tercera ocasión, entonces se deberá también entregar, factura o carta factura del vehículo en donde se informe sobre la fecha de adquisición del automotor, y en caso de ser un vehículo arrendado y no contar con la factura o la carta factura, presentar contrato de arrendamiento.

En caso que en la base de datos no exista el registro de la verificación vehicular anterior, el vehículo no podrá verificar hasta en tanto no se pague una multa por verificación extemporánea. Si el ciudadano tiene el certificado de verificación vehicular que acredite la verificación vehicular anterior, entonces deberá presentarse en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal "DGGCA", ubicada en Agricultura No. 21, segundo piso, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes, en donde se corroborará la realización de la verificación de emisiones vehiculares y, de ser el caso, se realizarán las acciones correspondientes para que el vehículo sea verificado.

8.3.3. En caso de automotores que hayan sido convertidos al uso de gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el holograma "0", además de lo descrito en los numerales 8.3.1 u 8.3.2 según corresponda, deberán presentar el holograma y oficio de autorización vigente emitido por la "DGGCA" en donde se acredita el uso de equipos autorizados por la "DGGCA" adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de dichos gases carburantes.

8.3.4. En caso de automotores que desde Agencia fueron vendidos con la posibilidad de utilizar gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el holograma "0", además de lo descrito en los numerales 8.3.1 u 8.3.2 según corresponda, deberá presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica la unidad cuenta con sistemas de uso de gas natural o gas licuado de petróleo.

8.3.5. En el caso de unidades que no verificaron en su período de verificación vehicular anterior, además de lo descrito en el numeral 8.3.2 (con excepción del certificado de verificación anterior), deberán presentar un pago de multa por verificación extemporánea.

- 8.3.6. En el caso de los vehículos rechazados por tener falla en la operación del convertidor catalítico, adicionalmente a lo descrito en el numeral 8.3.2, deberán presentar copia y original de la garantía del convertidor catalítico instalado.
 - 8.3.7. En el caso de los vehículos sancionados dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, se deberán presentar los documentos definidos a lo largo del numeral 13 de este Programa.
 - 8.3.8. En el caso de las verificaciones voluntarias se deberán presentar tarjeta de circulación y, en el caso de desear obtener el holograma "00" además se deberá presentar copia de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento, del vehículo en donde se informe sobre la fecha de adquisición del automotor.
 - 8.3.9. En el caso de unidades a las que se les haya cambiado la matrícula, previamente matriculados en el Distrito Federal, se deberá presentar la tarjeta de circulación o constancia de alta vehicular, así como la solicitud o el pago de la baja.
 - 8.3.10. En caso de unidades que mantienen una matrícula pero en donde se sustituye el automotor como es el caso del servicio público de pasajeros (incluidos taxis), se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como el documento oficial que acredite dicha sustitución.
- 8.4. Exigir al personal del Verificentro la Constancia de Verificación tipo "00", "0", "2" ó Rechazo, en el caso de los hologramas de verificación tipo "00", "0" y "2", el mismo será adherido a un cristal del automotor en el interior del Verificentro, salvo cuando la unidad sea blindada, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad.
 - 8.5. Retirar y destruir los hologramas anteriores al obtenido, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente (salvo en el caso contemplado en el numeral 14.8). En caso que el ciudadano lo desee, podrá solicitar al personal del Verificentro que retiren, sin costo alguno, los hologramas mencionados de su unidad.
 - 8.6. Tramitar la reposición del certificado de la constancia de verificación y/u holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:
 - 8.6.1. La reposición del certificado de la constancia de verificación podrá ser tramitada en el Verificentro en donde se realizó la verificación de emisiones que generó el certificado de la constancia de verificación faltante.
 - 8.6.2. La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular, así como la reposición del cualquier holograma deberá ser tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la "DGGCA", ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa que al respecto se establezca en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Los requisitos para los trámites que se realicen en la "DGGCA" pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: www.sma.df.gob.mx
 - 8.7. Se recomienda al propietario o legal poseedor del automotor atender las siguientes sugerencias para evitarse problemas en el proceso de la verificación vehicular:
 - 8.7.1. Llevar su auto a mantenimiento con el mecánico de su confianza y asegurarse que al mismo le realicen el mantenimiento contratado, previo a presentarse a verificar sus emisiones.
 - 8.7.2. Evitar el contratar a preverificadores, dado que la revisión de las emisiones con los equipos de medición de su propiedad no asegura la aprobación en los Verificentros, toda vez que las condiciones de prueba son distintas y que no hay garantías que sus equipos se encuentren adecuadamente calibrados.
 - 8.7.3. Asistir personalmente a realizar la verificación de emisiones de su vehículo, ya que los gestores, mecánicos o preverificadores deshonestos podrían entregarle documentos falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.

- 8.7.4. Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo cuando el diagnóstico hecho en algún Taller PIREC así lo indique. El sólo sustituir el convertidor catalítico no garantiza la aprobación de la verificación vehicular y afecta la vida útil de este sistema de control de emisiones.
- 8.7.5. Revisar con anticipación a su asistencia a algún Verificentro sus adeudos de tenencia e infracciones de tránsito en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas <http://www.finanzas.df.gob.mx>. Recuerde que con adeudos su unidad no podrá ser verificada.
- 8.7.6. Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, asegúrese de no tener adeudos de tenencia y/o infracciones de tránsito, con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

9. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN SU PERIODO DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

- 9.1. Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el primer semestre del año 2012 y que no hayan realizado este trámite en el semestre anterior o en el período de tiempo correspondiente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo a lo siguiente:
 - 9.1.1. Pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por 20 DSMGV. La vigencia del pago de la multa es de 30 días naturales a partir del pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.
 - 9.1.2. En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días establecidos en el numeral 9.1.1, se deberá pagar otra multa por verificación vehicular extemporánea pero por un monto de 40 DSMGV, con lo cual se adquiere otro nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación de emisiones.
 - 9.1.3. En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días establecidos en el numeral 9.1.2, se deberá pagar otra multa por verificación vehicular extemporánea pero por un monto de 80 DSMGV, con lo cual se adquiere otro nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación de emisiones. Si el plazo para verificar se vence nuevamente sin que la unidad hubiese aprobado la verificación, se deberá pagar otra multa por verificación extemporánea por 80 DSMGV para obtener otros 30 días para poder verificar su unidad; este mecanismo se repetirá tantas veces sea necesario hasta que la unidad apruebe la verificación de emisiones vehiculares.
- 9.2. El procedimiento para realizar la verificación de emisiones vehiculares de unidades con multa por verificación extemporánea es el siguiente:
 - 9.2.1. Obtener una línea de captura para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en la dirección electrónica www.finanzas.df.gob.mx ó en Locatel en el teléfono 56-58-11-11. El formato universal de la Tesorería establece, en un recuadro colocado en la parte central - inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa.
 - 9.2.2. Realizar el pago de la multa por los DSMGV correspondiente de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3
 - 9.2.3. Llevar su auto a verificar hasta que el pago de la multa por verificación extemporánea haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Finanzas (la unidad no será verificada hasta que en el sistema de la Secretaría de Finanzas que revisa el personal del Verificentro, aparezca como pagada la línea de captura que se presente). En la página www.finanzas.df.gob.mx se puede consultar si el pago fue registrado por dicha Secretaría.
 - 9.2.4. Durante la vigencia del pago de la multa por verificación extemporánea, el vehículo sólo podrá circular para dirigirlo a un taller mecánico y/o a un Verificentro.
 - 9.2.5. Realizar la verificación vehicular. La constancia de verificación aprobatoria recibida corresponderá al semestre en que se obtenga.

- 9.3. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación mayor o alguna otra causa de fuerza mayor, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil (a través de un permiso de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares), por lo que no se harán acreedores al pago por verificación extemporánea, siempre y cuando les sea autorizada la ampliación de período por la “DGGCA”, en cuyo caso deberán verificar la unidad durante el período de tiempo que se les indique en la ampliación del mismo.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en la siguiente dirección electrónica www.sma.df.gob.mx.

- 9.4. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados en su periodo de verificación debido a falta de actualización oportuna, en el sistema de consulta de la Secretaría de Finanzas, de pagos de tenencias o infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, se les permitirá verificar sus emisiones sin el pago de multa por verificación extemporánea, siempre y cuando tramiten y les sea autorizada la condonación del pago por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:

9.4.1. Cuando el propietario o legal poseedor del automotor haya acudido a realizar su trámite de corrección o aclaración de pagos ante alguna Administración Tributaria o Administración Auxiliar dentro del período de verificación correspondiente, y no hubiese podido realizar la verificación de emisiones por falta de actualización del sistema de consulta de adeudos que opera la Secretaría de Finanzas, se deberá acudir a cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y expresar en el formato denominado “volante de aclaraciones” o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia:

- a) El pago sujeto a aclaración o corrección.
- b) Tarjeta de circulación.
- c) Identificación del contribuyente (en caso de representación, el documento con el que se acredite personalidad).

9.4.2. Cuando el propietario o legal poseedor del automotor haya realizado algún pago de infracciones y/o tenencia en el último día del período correspondiente de verificación vehicular, deberá acudir a cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y expresar en el formato denominado “volante de aclaraciones” o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia los mismos documentos establecidos en los incisos a), b) y c) del numeral 9.4.1

Posterior a la realización de este trámite, el propietario o legal poseedor de la unidad deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana de la “DGGCA”, ubicada en ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, para obtener un oficio que le permita circular para poder llevar su unidad a verificar y para que se libere del adeudo al vehículo registrado en los equipos de verificación de emisiones vehiculares. Este oficio se entregará sólo si en el sistema de consulta de la Secretaría de Finanzas se muestra la leyenda “Permitir Verificar”, con lo cual el vehículo podrá ser verificado sin el pago de multa por verificación vehicular extemporánea.

10. VEHÍCULOS CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN NO APROBADA POR MALA OPERACIÓN DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

- 10.1. Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades de pasajeros de uso particular modelos 1991 a 2003 o de transporte público, mercantil y privado de carga y transporte público de pasajeros modelos 1991 a 2006, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia de verificación no aprobatoria que se entregue deberá contener la leyenda: “Falla en la eficiencia del convertidor catalítico, debe acudir a un Taller PIREC autorizado y ubicado en el Distrito Federal o a una agencia automotriz a cambiar este dispositivo anticontaminante, así como a realizar el diagnóstico y las reparaciones necesarias al motor de su vehículo”.

- 10.2. El automotor no podrá ser verificado nuevamente hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico en un Taller PIREC autorizado y ubicado en el Distrito Federal o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles. La ubicación de los Talleres PIREC autorizados por la "DGGCA" se presenta en la siguiente dirección electrónica: www.sma.df.gob.mx.
- 10.3. En el Taller PIREC se sustituirá el convertidor catalítico y se realizará un diagnóstico de las condiciones mecánicas del vehículo (mismo que se entregará al conductor del automotor). Las reparaciones necesarias derivadas del diagnóstico realizado podrán realizarse en el Taller PIREC o en cualquier otro taller mecánico.
- 10.4. El propietario o legal poseedor del automotor al que se le cambie el convertidor catalítico deberá exigir la entrega de la póliza de garantía del convertidor catalítico. Documento necesario para verificar las emisiones del vehículo.
- 10.5. El usuario deberá dejar su convertidor catalítico sustituido en el Taller PIREC autorizado donde fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.
- 10.6. Los vehículos que, habiendo tenido una verificación aprobatoria, y realicen una nueva verificación con el objeto de obtener un holograma "0", y obtengan como resultado una constancia de verificación no aprobatoria por causa del mal estado del convertidor catalítico, permanecerán con el holograma adherido al medallón con el objeto de que puedan circular, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo período de verificación.

11. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MATRICULADOS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL

- 11.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención de los hologramas "00", "0" ó "2" los automotores registrados en otras entidades federativas y en el extranjero, con excepción de los matriculados en el Estado de México. Estos hologramas permitirán, a los vehículos que los porten, exentar todas o algunas restricciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula", mismas que se muestran en el numeral 14.4 incisos a) e i).
- 11.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento en cualquiera de los Verificentros autorizados en el Distrito Federal, debiendo presentar los documentos establecidos en el numeral 8.3.8. La vigencia de los hologramas obtenidos será, para el caso de los hologramas "0" y "2", de 180 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los mismos, en tanto que para el holograma "00" la vigencia será de un mínimo de 365 días contados a partir de la fecha de adquisición de la unidad.
- 11.3. Los vehículos verificados que, por sus emisiones, hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener ("2" en lugar de "0" ó "00", ó "0" en lugar de "00"), podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.
- 11.4. Una vez alcanzado el holograma de mayor nivel de beneficios posibles de acuerdo al uso, combustible utilizado y edad del automotor, se podrá volver a verificar de forma voluntaria el automotor 60 días antes de que venza su vigencia.

12. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 12.1. Todos los Verificentros cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo a lo que establecen la Normas Oficiales Mexicanas. Sin embargo, sólo algunos de ellos tienen el equipamiento para evaluar las emisiones generadas por automotores a diesel.

En la dirección electrónica www.sma.df.gob.mx se presenta información sobre la dirección y el tipo de automotores (de acuerdo al combustible utilizado), que cada Verificentro en el Distrito Federal puede verificar.

- 12.2. El horario obligado de servicio de los Verificentros es de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado, con excepción de los días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo. El servicio podrá ser ampliado en los Verificentros que así lo soliciten, siempre y cuando se les autorice dicha ampliación.

- 12.3. No se encuentra autorizada la reparación mecánica o la realización de preverificaciones a ningún vehículo en el interior del Verificentro.
- 12.4. Durante la prueba de verificación todos los pasajeros de los automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Verificentro.
- 12.5. La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores por diseño de fabricación presentan faros que no pueden ser apagados. Asimismo, la prueba no deberá realizarse utilizando personas o peso adicional a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.
- 12.6. En caso que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del automotor.
- 12.7. Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares (registro que realizan las empresas comercializadoras de automotores en el país). Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al automotor.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Verificentros, personal del centro o el propietario o legal poseedor de la unidad deberá reportarlo, en horario hábil, ante la "DGGCA" en donde se dará de alta dicha unidad para que el mismo, y otros automotores de la misma submarca, puedan ser verificados a partir de su registro.

13. DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN Y SANCIÓN DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC) Y UNIDADES EN CIRCULACIÓN SIN HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

- 13.1. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental "DEVA" es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulen en las vialidades del Distrito Federal, para lo cual se considerarán hábiles, para la aplicación del programa de detección y sanción de vehículos contaminantes y unidades en circulación sin holograma de verificación de emisiones vehiculares, todos los días del año en horario comprendido de las 24 horas, incluyendo los días sábados, domingos y festivos.
- 13.2. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal podrá autorizar a una persona física o moral, que deberá cumplir con los lineamientos solicitados por la autoridad ambiental, para que apoye en el servicio de medición de las emisiones contaminantes de los vehículos a diesel que sean detenidos por rebasar los límites establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-1996.

13.3. Obligaciones del Propietario o Conductor del Vehículo

- 13.3.1. Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del Ecoguarda comisionado por la "DEVA" quien deberá identificarse con oficio de comisión vigente.
- 13.3.2. Mostrar y permitir la tarjeta de circulación y licencia de conducir o identificación oficial vigente, en el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, se deberá mostrar al Ecoguarda comisionado el holograma vigente de verificación y el certificado de verificación vehicular vigente que acredite la verificación del vehículo en tiempo y forma, en el supuesto de haberse extraviado el holograma deberá presentar el certificado de verificación de emisiones vehiculares vigente, además del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo del holograma o en su caso del certificado de verificación.
- 13.3.3. Permitir la inspección visual del motor y componentes del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-047-SEMARNAT-1999.
- 13.3.4. Permitir la elaboración e imposición de la sanción correspondiente en caso de incumplir con las Normas Oficiales citadas en el párrafo anterior.

- 13.3.5. Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir el retiro y retención de una placa de circulación como medida de seguridad.
- 13.3.6. El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, podrá circular en los próximos 5 días naturales contados a partir de que fue impuesta la sanción mediante la obtención de un sello de traslado, cuya vigencia es de un día natural, para ser conducido hacia un taller mecánico o al Centro de Verificación Vehicular autorizado, otorgado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST), ubicada en Av. Río Churubusco S/N, esquina Lenguas Indígenas, entre Tezontle y Eje 5 Sur, Colonia Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, México Distrito Federal.
- 13.3.7. Someter a reparación el vehículo para que sus emisiones queden dentro de la Norma Ambiental que aplicable, según sea el tipo de vehículo.
- 13.3.8. Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta, mediante el formato universal de Tesorería, utilizando como línea de captura el concepto 51 para vehículos contaminantes; así mismo, deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción, mismos que serán los elementos para su línea de captura, la cual deberá ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería del Distrito Federal.
- 13.3.9. Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso.
- 13.3.10. Recoger su placa de circulación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) de la "DEVA", sita en Av. Río Churubusco S/N, esquina Lenguas Indígenas, entre Tezontle y Eje 5 Sur, Colonia Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, México Distrito Federal, Teléfono 53 68 67 94. La liberación de la matrícula retenida del vehículo sancionado deberá ser en un término máximo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, podrá disponer de la placa de circulación retenida y darle el destino que determine, para tal efecto, el propietario o conductor sancionado podrá llamar al teléfono antes citado, con el fin de que se le proporcione información sobre su placa.

13.4. Obligaciones de la Autoridad Ambiental Comisionada

- 13.4.1. Identificarse como personal comisionado mediante oficio de comisión vigente, proporcionado por la "DEVA", mismo que deberá ser visible e indicarle al conductor el motivo de la detención.
- 13.4.2. Solicitar la Tarjeta de Circulación, licencia de conducir o identificación oficial vigente del conductor, con la debida cortesía.
- 13.4.3. Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-1996 y NOM-047-SEMARNAT-1999; así como la revisión, en el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, de la existencia del holograma de verificación vehicular vigente y del certificado de verificación de emisiones vehiculares.
- 13.4.4. Retirar y retener una placa de circulación al vehículo si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales previamente citadas o si carece de holograma de verificación y de certificado de verificación vehicular vigente, precisando la causa que da motivo al retiro de la placa de circulación.
- 13.4.5. Llenar el formato de sanción correspondiente, en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

13.5. Técnico Verificador Autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal

13.5.1. El técnico verificador presta el servicio de apoyo en el muestreo de emisiones a vehículos contaminantes, realizará la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-1996 y NOM-047-SEMARNAT-1999; en tanto que el Ecoguarda realizará y emitirá la sanción correspondiente, en el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, de la existencia del holograma de verificación vehicular vigente y del certificado de verificación vigente, de acuerdo a lo siguiente:

a) En caso de vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, que emitan humo negro o azul de manera visible, se les realizará una inspección visual tanto al motor como a los componentes del vehículo, así como de la emisión de humo negro o azul, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999. Los resultados serán asentados por parte del técnico verificador en el formato denominado "hoja técnica", considerándose vehículo contaminante a la unidad que no apruebe la inspección visual de humo.

b) Para el caso de vehículos a diesel que emitan humo negro de manera visible, se les realizará una evaluación de la opacidad del gas de escape, para lo cual se utilizará un opacímetro y el protocolo de prueba establecido en la NOM-045-SEMARNAT-1996. Los resultados de la evaluación quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica", considerándose vehículo contaminante a la unidad que presente emisiones superiores a los límites máximos permisibles establecidos en la citada Norma Oficial Mexicana.

c) En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación vigente y del certificado de verificación vigente, en unidades matriculadas en el Distrito Federal, el técnico verificador asentará los datos del vehículo que incumpla con sus obligaciones ambientales en el formato denominado "hoja técnica"; en tanto que el Ecoguarda comisionado realizará la revisión minuciosa de los cristales del vehículo y emitirá la sanción correspondiente por no portar el holograma y el certificado de verificación vigente.

13.6. Obligaciones de los Centros de Verificación

13.6.1. Para Vehículos con Sanción de Vehículos Contaminantes

13.6.2. Realizar la verificación o reverificación y mostrar en original y copia el certificado correspondiente, así como la hoja de evaluación técnica otorgada por el Verifcentro. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC (en este caso no importará el año modelo de la unidad).

En el caso de las pruebas realizadas en los equipos GDF-2009, se deberá realizar una prueba de verificación de emisiones vehiculares cuando el automotor sancionado se encuentre en su periodo de verificación o si el sistema permite la aplicación de una prueba de verificación voluntaria. En caso contrario se deberá realizar una prueba de evaluación técnica, misma que generará una Constancia de Verificación tipo Rechazo en donde se presenta el resultado de la prueba realizada.

13.6.3. Solicitar los siguientes documentos en original y copia (para cotejo):

a) Hoja de sanción.

b) Tarjeta de Circulación.

c) Certificado de verificación vehicular vigente (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en el Distrito Federal).

d) En el supuesto de haber sido sancionado por emitir humo negro o azul o por circular sin portar el holograma de verificación vehicular vigente y sin certificado de verificación vigente, se deberá entregar lo establecido en los incisos a), b), c) y los documentos que amparen los pago por la multa por verificación vehicular extemporánea y copia del pago de multa por circular emitiendo humo negro o azul.

13.6.4. Retener los siguientes documentos mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requieran, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia de la tarjeta de circulación.
- c) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en período de verificación).

13.6.5. No deberá verificar el vehículo cuando el propietario no muestre o deje copia de la hoja de sanción.

13.6.6. Verificar al vehículo de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 8.

13.7. Para Vehículos Sancionados por Falta de Verificación Próxima Anterior

13.7.1. Realizar la verificación del vehículo sancionado y solicitar original y copia (para cotejo) de los siguientes documentos:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 80 DSMGV, según sea el caso).
- c) Tarjeta de Circulación.

13.7.2. Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Original del pago de las multas por verificación vehicular extemporánea.
- c) Copia de la Tarjeta de Circulación.

13.7.3. Verificar al vehículo aplicando los criterios del numeral 9.

13.8. Motivo de la Sanción

13.8.1. Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en el caso de unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos o en automotores a diesel que se encuentren rebasando los límites máximos permisibles, señalados en la NOM-045-SEMARNAT-1996.

13.8.2. Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente y sin el certificado de verificación de emisiones vehiculares.

13.9. Procedimiento para Aplicación de la Sanción

13.9.1. El Ecoguarda comisionado por la "DEVA", detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera visible y por no portar su holograma y el certificado de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción o sanciones correspondientes, así como el retiro de la matrícula de circulación como medida de seguridad, asimismo el técnico verificador quien presta el servicio de apoyo en el muestreo de emisiones a vehículos contaminantes, realizará la inspección del motor y de los componentes del vehículo, y realizará la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-1996 y NOM-047-SEMARNAT-1999.

13.9.2. En caso que el vehículo emita humo negro o azul de manera visible, se le realizará una inspección visual tanto al motor como a los componentes del vehículo, así como de la emisión de humo negro o azul del humo, conforme a la Norma Oficial NOM-047-SEMARNAT-1999, para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica", por conducto del técnico verificador.

13.9.3. Para el caso de los vehículos, que utilicen como combustible diesel, se realizará la evaluación de la emisión de humo negro por conducto del técnico verificador con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial NOM-045-SEMARNAT-1996, mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica", en caso de rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial antes mencionada, emitiendo el Ecoguarda Comisionado la hoja de sanción correspondiente y procederá al retiro de la matrícula de circulación como medida de seguridad.

13.9.4. En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en el Distrito Federal, el propietario o conductor del vehículo permitirá al Ecoguarda comisionado por la "DEVA", realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente así como el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario o conductor del vehículo, deberá exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público y en caso de no mostrar dichos documentos, se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente y el certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación como medida de seguridad y los resultados quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica".

13.10. Sanciones

13.10.1. El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

13.10.2. El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo con emisiones contaminantes que superen los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006 para el caso de unidades a diesel y con emisiones de gases de coloración azul o negro para el caso de las unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, de conformidad a la Norma Oficial NOM-047-SEMARNAT-1999.

13.10.3. El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo que no presente en sus cristales el holograma vigente de verificación correspondiente y que no presente el certificado de verificación de emisiones vehiculares, independientemente de la sanción o multa contemplada en el numeral 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3.

Para ambos casos deberá utilizar el Formato Universal de Tesorería que se obtiene en la siguiente dirección electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/fut/conceptos.php> en donde debe utilizarse el concepto 51 para las sanciones impuestas a vehículos contaminantes o por circular sin portar constancia de verificación de emisiones vehiculares, en cuyo caso se deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción. Con estos elementos se genera la línea de captura que debe ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería del Distrito Federal.

13.10.4. El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular los próximos 5 días naturales contados a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al Centro de Verificación Vehicular autorizado; en el caso de sanción por humo azul o negro o por circular sin holograma y sin el certificado de verificación vehicular vigente, después de este plazo sólo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado que tiene vigencia de un día natural, otorgado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST).

13.10.5. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será sancionado de nuevo por reincidencia y podrá ser remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 215 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

13.11. Donde deberán recoger la Placa de Circulación Retenida

13.11.1. El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya pagado la multa y aprobado la verificación o reverificación correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, sita en Av. Río Churubusco S/N, esquina Lenguas Indígenas, entre Tezontle y Eje 5 Sur, Colonia Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, México Distrito Federal. Teléfono 53 68 67 94, a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

- a) Hoja de Sanción. (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante el Ministerio Público o Juez Cívico, para justificar que no se entrega).
- b) Hoja de Evaluación técnica en original, en el caso de que haya sido sancionado por emisión de humo.
- c) Permiso provisional para circular sin una placa por cinco días naturales en original (CARTULINA DE SANCIONADO). (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante el Ministerio Público o Juez Cívico, para justificar que no se entrega).
- d) Presentar el comprobante de no adeudo de sanciones anteriores, mismo que emite la Ventanilla 1 de la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (de forma gratuita).
- e) Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.
- f) Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente posterior a la fecha de sanción y entregar copia del mismo.
- g) Mostrar original del comprobante del pago de sanción (con Boucher y con sello del banco o establecimiento donde se realizó el pago) y entregar copia del mismo, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.
- h) Mostrar original del comprobante del pago de sanción (con Boucher y con sello del banco o establecimiento donde se realizó el pago) y entregar copia del mismo, si fue sancionado por circular sin holograma de verificación.
- i) Mostrar original y copia de Identificación Oficial vigente (IFE, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional).
- j) Mostrar original y copia del trámite de reposición de holograma y acta de robo o extravío, levantada ante el Ministerio Público o Juez Cívico.

13.12. Dónde deberán realizar la Verificación o Reverificación según sea el caso, si fue sancionado por incumplir el presente Programa

13.12.1. En el caso de los vehículos sancionados por no portar holograma de verificación vehicular vigente y sin el certificado de verificación vigente o por ser vehículo contaminante y que presenten matricula del Distrito Federal, deberán ser verificados en los Centros de Verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

13.12.2. Los vehículos sancionados por rebasar los límites permisibles que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

13.12.3. En el caso de los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul y que presenten matricula distinta a la del Distrito Federal, podrán verificar en los Centros de Verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal o en Centros de Verificación Vehicular autorizados por otras autoridades estatales, municipales o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

13.12.4. Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST), ubicada en Av. Río Churubusco S/N, entre Tezontle y Eje 5 Sur, Colonia Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Teléfono 53 68 67 94.

14. PROGRAMA “HOY NO CIRCULA”

14.1. Las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula” para unidades matriculadas en el Distrito Federal y/o Estado de México son:

Los vehículos de combustión interna matriculados en el Distrito Federal o Estado de México deben dejar de circular de lunes a sábado de las 5:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa de matrícula y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), con excepción del transporte local público de pasajeros cuya restricción será de las 10:00 a las 22:00 horas. La restricción aplica de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

DÍA	LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN
Lunes	Amarillo* (5 y 6)**
Martes	Rosa* (7 y 8)**
Miércoles	Rojo* (3 y 4)**
Jueves	Verde* (1 y 2)**
Viernes	Azul* (9 y 0, matrículas que carecen de números o automotores con permisos de circulación).
Sábado	El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6; El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8; El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4; El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2; y El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, así como matrículas que carecen de números o automotores con permisos de circulación.

* Color del engomado que contiene el número de la matrícula. ** Último dígito numérico de la placa de matrícula

14.2. Las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula” para unidades no matriculadas en el Distrito Federal y/o Estado de México son:

- Si el último dígito numérico de la matrícula es 5 ó 6, la unidad debe dejar de circular los lunes y el primer sábado de cada mes de las 5:00 a las 22:00 horas; además de dejar de circular de las 5:00 a las 11:00 horas de martes a viernes.
- Si el último dígito numérico de la matrícula es 7 ó 8, la unidad debe dejar de circular los martes y el segundo sábado de cada mes de las 5:00 a las 22:00 horas; además de dejar de circular de las 5:00 a las 11:00 horas los días lunes, miércoles, jueves y viernes.
- Si el último dígito numérico de la matrícula es 3 ó 4, la unidad debe dejar de circular los miércoles y el tercer sábado de cada mes de las 5:00 a las 22:00 horas; además de dejar de circular de las 5:00 a las 11:00 horas los días lunes, martes, jueves y viernes.
- Si el último dígito numérico de la matrícula es 1 ó 2, la unidad debe dejar de circular los jueves y el cuarto sábado de cada mes de las 5:00 a las 22:00 horas; además de dejar de circular de las 5:00 a las 11:00 horas los días lunes, martes, miércoles y viernes.
- Si el último dígito numérico de la matrícula es 9 ó 0, o porta permiso de circulación, la unidad debe dejar de circular los viernes y el quinto sábado de los meses que incluyan cinco sábados de las 5:00 a las 22:00 horas; además de dejar de circular de las 5:00 a las 11:00 horas de lunes a jueves.

La restricción a la circulación establecida de las 5:00 a las 11:00 horas para este tipo de unidades, sólo aplica a las unidades menores a 3.5 toneladas.

14.3. Las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula” durante la aplicación de alguna de las fases del Contingencia Ambiental son:

14.3.1. Precontingencia Ambiental: Los vehículos no matriculados en el Distrito Federal o Estado de México de pasajeros de uso particular no deben circular de las 5:00 a las 11:00 horas.

14.3.2. Contingencia Ambiental Fase I: El 60% de los vehículos matriculados en el Distrito Federal o Estado de México que presenten holograma tipo "2" o que carezcan de holograma, deben dejar de circular de las 5:00 a las 22:00 horas (las unidades que no circulan de forma diaria más la totalidad de las unidades con matrícula con terminación numérica non o par). Si la contingencia se extiende por más de 24 horas, entonces al siguiente día están obligados a no circular los vehículos con holograma tipo "2" o que carezcan de holograma de verificación de emisiones vehiculares, con terminación numérica que el día anterior circuló (non o par) más las unidades que de forma diaria no circulan dicho día .

En el supuesto que la contingencia se prolongará por más de 48 horas entonces el 100% de los automotores con holograma "2" o que carezcan de holograma de verificación de emisiones vehiculares dejan de circular, situación que se mantiene hasta que la Contingencia Ambiental concluya.

La Comisión Ambiental Metropolitana avisará sobre la aplicación de la Contingencia Ambiental y en ese mismo comunicado informará a la ciudadanía sobre los vehículos que deberán dejar de circular.

En el caso de los vehículos de pasajeros de uso particular no matriculados en el Distrito Federal o Estado de México, no deben circular de las 5:00 a las 22:00 horas.

14.3.3. Contingencia Ambiental Fase II: Todos los vehículos matriculados en el Distrito Federal o Estado de México que presenten holograma tipo "2" o que carezcan de holograma de verificación vehicular deberán dejar de circular en horario comprendido entre las 5:00 y las 22:00 horas. En el caso de los vehículos de pasajeros de uso particular no matriculados en el Distrito Federal o Estado de México, no deben circular de las 5:00 a las 22:00 horas.

14.4. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales", son aplicables para todo vehículo de combustión interna en todas las vialidades de las Delegaciones del Distrito Federal, quedando exentos los siguientes automotores:

- a) Los vehículos que obtengan un holograma vigente "00" ó "0" como resultado de la realización de una prueba de verificación vehicular en el Distrito Federal o en los Centros de Verificación de entidades reconocidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Puebla, Morelos, Michoacán y Tlaxcala).
- b) Las motocicletas de cualquier tipo en tanto existan Normas Oficiales Mexicanas aplicables a estos automotores. Estos vehículos adicionalmente quedan exentos de la aplicación de la verificación de emisiones vehiculares.
- c) Los vehículos que porten la matrícula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente.
- d) Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad y que además cuenten con las placas para vehículos de personas con discapacidad, o porten el documento o autorización que para tal efecto expida la autoridad correspondiente.

La SETRAVI será la autoridad encargada (en el Distrito Federal) de emitir las placas para vehículos con discapacidad. La Secretaría del Medio Ambiente autorizará a las personas con discapacidad, previa solicitud y comprobación, su incorporación a las excepciones contempladas en los programas de restricciones a la circulación vehicular, para lo cual emitirá un documento anual que permitirá exentar del Programa "Hoy No Circula" al vehículo en el que se traslade la persona discapacitada.

- e) Los vehículos destinados a servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera).
- f) Los vehículos que porten placas de demostración.
- g) Los vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar que cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, o bien aquellos autobuses propiedad de instituciones académicas que presten el servicio de transporte de alumnos o personal.

h) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando un pase turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

i) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que obtengan un holograma “2” como resultado de la realización de una prueba de verificación vehicular en Centros de Verificación del Distrito Federal o del Estado de México de conformidad con los criterios establecidos en el presente Programa, quedarán exentos de la restricción a la circulación, solamente, en los días en que les aplica la restricción de las 5:00 a las 11:00 horas (siempre y cuando no esté declarada una Precontingencia o Contingencia Ambiental.)

j) Los vehículos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente (algunos vehículos híbridos y unidades a gas natural que operan con mezclas aire – combustible empobrecidas, revisar las submarcas exentas en la dirección electrónica www.sma.df.gob.mx), no importando la entidad federativa en donde fue registrado el automotor.

k) Automotores que no emitan contaminantes derivados de la combustión, tales como los que utilizan energía solar, eléctrica, entre otros.

l) Los automotores registrados en el Distrito Federal que hayan realizado un cambio de matrícula y porten algún holograma vigente de los tipos “00” ó “0” obtenido con la matrícula anterior.

14.5. Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, les aplicará el Programa “Hoy No Circula” de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

14.6. Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros con matrícula ya asignada pero que no cuenten con las placas metálicas, les aplicará el Programa “Hoy No Circula” de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada, la cual deberá estar rotulada en la unidad.

14.7. Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, les aplicará el Programa “Hoy No Circula”, el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0 (viernes).

14.8. Los vehículos que en la verificación anterior hayan obtenido el holograma “00” ó “0” y en el semestre en curso adquieran el holograma “2” o Rechazo, siendo verificado el día que no deben circular de acuerdo a lo establecido en el Programa “Hoy No Circula”, podrán circular únicamente para dirigirse al lugar de encierro de su unidad, siempre y cuando conserve el holograma de la verificación anterior y el documento que acredite que verificó ese día.

15. DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

15.1. La “DGGCA” y la “DEVA” están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

15.2. Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir al Módulo de Atención Ciudadana de la “DGGCA”, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 extensiones 6251, 6252 y 6253.

16. ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Corresponde a la “DEVA” vigilar que los Verificentros, los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, Autorizaciones, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga esta Autoridad.

Dado lo anterior, cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la “DEVA”, ubicada en Agricultura No. 21, 5° Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Tel. 52 78 99 31 extensión 6542; así mismo, podrá reportarse cualquier anomalía en la Procuraduría Social en el teléfono 52088802 extensión 211; o en Locatel al teléfono 56581111.

17. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

17.1. Los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes.

17.2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá contar con su certificación ISO vigente y contar como mínimo, con los siguientes elementos:

- a) Grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad ambiental, cuando ésta así lo solicite.
- b) Sistema electrónico de aforo vehicular, el cual deberá registrar de forma automática, como mínimo, el número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro; además de calcular el tiempo de espera de los automotores al ingresar al Centro de Verificación. El tiempo de espera deberá indicarse en una pantalla colocada en la parte externa del Verificentro.
- c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los Centros de Cómputo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas. Asimismo, se deberá contar con un medio para transmitir las imágenes de todo el proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.
- d) Almacenamiento de las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares con los equipos CAM97. Estas bases de datos se deberán entregar de forma semestral ante la “DGGCA” en disco compacto.
- e) Bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo de medición a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.
- f) Contar con imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único de Imagen para Verificentros.
- g) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- h) Contar con una caseta telefónica, con enlace directo a la “DEVA”, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.
- i) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Gobierno Distrito Federal.

17.3. Los Verificentros permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, proporcionando todas las facilidades al personal, debidamente acreditado por la “DEVA”, que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Autorización para operar.

17.4. Los Verificentros están obligados a lo siguiente:

17.4.1. Proporcionar en los plazos y condiciones que la "DEVA" establezca los siguiente elementos:

- a) Las grabaciones en vídeo de todas y cada una de las verificaciones que se realicen.
- b) Las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas en los equipos de verificación vehicular CAM97. En el caso de las verificaciones realizadas con el equipo GDF 2009, esta información la entregará la "DGGCA".
- c) El respaldo de los documentos soporte de todas y cada una de las pruebas de verificación que se realicen.
- d) Los informes de calibración realizados a los equipos de medición por laboratorios acreditados cuando la misma lo requiera.
- e) Cualquier otra que la "DEVA" solicite.

17.4.2. Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente identificada y acreditada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o conductores de los vehículos a verificar.

17.4.3. Impedir el ingreso al Verificentro de cualquier persona que utilice ropa con colores y/o símbolos similares a los que utiliza el personal que labora en su Verificentro.

17.4.4. Calibrar cada mes los equipos de verificación de emisiones vehiculares o cada que se realice una cambio de banco óptico, sensor de oxígeno o sensor de óxidos de nitrógeno, con laboratorios acreditados en términos del artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, informando a la "DEVA" sobre el resultado de cada calibración y el folio del informe que ampara dicho resultado.

Se deberán conservar los informes de calibración y abstenerse de operar equipos que no hayan aprobado esta calibración.

17.4.5. Utilizar y asegurarse que los laboratorios de calibración utilicen las siguientes mezclas de gases:

MEZCLA	C3H8 ($\mu\text{mol/mol}$)	CO (cmol/mol)	CO2 (cmol/mol)	NO ($\mu\text{mol/mol}$)	GRADO
Baja – calibración	80	0.3	8	300	Trabajo
Media – calibración	700	3.0	16	3,000	Trabajo
Baja auditoría	80	0.3	8	300	EPA
Media baja de auditoría.	100	0.5	10	1,000	EPA
Media alta de auditoría.	300	1.0	16	1,800	EPA
Alta de auditoría.	700	3.0	14	3,000	EPA

17.4.6. Mantener bajo su resguardo un expediente con los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de vehículos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tarjeta de circulación (copia).
- b) Certificado de verificación vehicular próximo anterior (copia).
- c) Factura, carta factura o contrato de arrendamiento (copia).
- d) Pago de multa por verificación extemporánea (copia).
- e) Garantía de convertidor catalítico sustituido bajo esquema PIREC (copia).
- f) Oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares (original).
- g) Certificado u oficio que acredite el uso de gas licuado de petróleo o gas natural (copia).
- h) Consulta de no adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano (impresión original).
- i) Consulta de no adeudo de Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular (impresión original).
- j) Acta por robo o extravío de matrícula o de acta (copia).
- k) Solicitud y/o pago de baja de los automotores (copia).
- l) Los definidos a lo largo del numeral 13 del presente Programa.

- 17.4.7. Abstenerse de verificar vehículos que presenten adeudos de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, o del Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular, o que no hayan pagado su multa por verificación extemporánea. Para poder cumplir con esto, deberán asegurarse, a través de la revisión en las páginas electrónicas correspondientes, sobre la existencia del pago de las líneas de captura por verificación extemporánea, el no adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y del no adeudo de Impuestos Sobre Tenencia y Uso Vehicular de todos los vehículos que sean verificados.

Deberán realizar una impresión del resultado de cada una de las consultas hechas y, el responsable del centro de verificación, deberá firmar cada una de las consultas realizadas.

- 17.4.8. Capacitar a su personal en la operación de los Verificentros y registrarlos ante la “DGGCA” asegurándose que solamente personal registrado o en proceso de renovación de la acreditación sean los que se encuentren otorgando el servicio en el Verificentro. Se aceptará que un máximo de cinco personas en proceso de capacitación apoyen las labores del Verificentro, mismas que deberán ser identificadas mediante un gafete que el propio centro proporcione y en donde se mencione “En capacitación”.
- 17.4.9. Mantener por un mínimo de cinco años, los vídeos de las verificaciones vehiculares realizadas en el Verificentro, así como un respaldo de la grabación digital por un mínimo de 15 días.
- 17.4.10. Almacenar la información de la totalidad de las verificaciones vehiculares en cualquier medio magnético. Las verificaciones vehiculares generadas en equipo GDF2009 quedan exentas de esta disposición.
- 17.4.11. Otorgar mantenimiento preventivo y/o correctivo a sus equipos de verificación de emisiones vehiculares, únicamente, con personal de las empresas que están autorizadas para comercializar equipos de verificación vehicular en el Distrito Federal.
- 17.4.12. Entregar semanalmente un reporte escrito en donde se detalle el resultado de las verificaciones vehiculares efectuadas en cada semana del semestre. Los Verificentros en donde la totalidad de las líneas de verificación sean GDF2009, estarán exentos de esta obligación.
- 17.4.13. Abstenerse de verificar a los vehículos que sean presentados a verificar con una Constancia de Verificación reportada como robada, reteniendo dicha constancia y enviándola para el trámite procedente a la “DGGCA”.
- 17.4.14. Abstenerse de aplicar pruebas de evaluación técnicas a vehículos que no presenten la hoja de sanción por ser vehículo contaminante o por circular sin holograma de verificación vigente, o a cualquier automotor que no presente un permiso por parte de la “DGGCA”.
- 17.4.15. Impedir la realización de reparación de automotores y/o preverificación de los mismos en el interior del Verificentro.
- 17.4.16. Abstenerse de cancelar cualquier Rechazo emitido por falla en el convertidor catalítico, a menos que exista un error de captura de la matrícula, del año modelo o de la submarca del automotor.
- 17.4.17. Entregar a los conductores de los automotores que hayan realizado una prueba de verificación de emisiones vehiculares, la constancia de verificación vehicular correspondiente. En el caso de las Constancias de Rechazo, sólo se entregarán aquellas que hayan sido generadas por:
- Falla en el convertidor catalítico (PIREC).
 - Sobrepasar los límites máximos permisibles de los gases y/o lambda establecidos.
 - Fallas detectadas en algún componente incluido en la inspección visual.
 - Emisión de humo durante la prueba visual del mismo.
 - Problemas mecánicos que impidan la aplicación del protocolo de prueba correspondiente.

- 17.5. Los proveedores autorizados de equipo de verificación de emisiones vehiculares, programas de computo y servicios para la operación de Verificentros en el Distrito Federal están obligados a:
- 17.5.1. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente.
 - 17.5.2. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes deberán ser entregados, en un máximo de dos días hábiles, a la "DEVA", cuando la misma los requiera.
 - 17.5.3. Dar aviso a la "DGGCA" y a la "DEVA" cuando en algún Verificentro se encuentre el software, hardware o componentes de los equipos de medición modificados o distintos al autorizado por la "DGGCA".
 - 17.5.4. Permitir la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionar todas las facilidades e información de las operaciones de mantenimiento y reparación de los equipos al personal debidamente acreditado por la "DEVA" que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Autorización para operar y prestar el servicio. Estos informes serán requeridos por la "DEVA" en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad, así como las sanciones respectivas.
 - 17.5.5. Proporcionar a la "DEVA" la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga.
 - 17.6. Los responsables de los Talleres PIREC permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades e información de las operaciones de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías al personal debidamente acreditado por la "DEVA" que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Acreditación de Taller. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la "DGGCA" será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en las leyes aplicables. Estos informes serán requeridos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad, así como las sanciones respectivas.
- 18. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO**
- 18.1. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la "DGGCA" y el presente Programa será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en las leyes aplicables.
 - 18.2. La información generada por los Verificentros podrá ser solicitada por la DEVA en cualquier momento y ser sometida a análisis y revisiones posteriores al semestre que la misma se haya generado, procediendo a imponer las sanciones respectivas en caso de encontrar irregularidades.

19. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria entrará en vigor el día de su publicación y concluirá el día 30 de junio de 2012.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de diciembre del año 2011.

MARTHA TERESA DELGADO PERALTA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal